

# **El peronismo como tercera posición entre el liberalismo y el corporativismo. El caso chaqueño 1951-1955.**

matias rodas.

Cita:

matias rodas (2021). *El peronismo como tercera posición entre el liberalismo y el corporativismo. El caso chaqueño 1951-1955. XIV Jornadas de Sociología. Facultad de Ciencias Sociales, Universidad de Buenos Aires, Buenos Aires.*

Dirección estable: <https://www.aacademica.org/000-074/375>

**El peronismo como tercera posición entre el liberalismo y el corporativismo.  
El caso chaqueño 1951-1955**

Matías E. Rodas  
(UNTREF-CONICET)

**1.- Introducción**

En este trabajo se analiza la Constitución de Presidente Perón, nueva provincia surgida por la provincialización del territorio nacional del Chaco. En particular, se estudia el artículo 33° de la Constitución sancionada el 22 de diciembre de 1951, el cual incorporaba una novedad en relación al régimen electoral local, ya que establecía que en la Legislatura unicameral de la nueva provincia:

(...) La mitad de la representación será elegida por el pueblo de la provincia, dividida ésta en tantas circunscripciones como número de legisladores componga esa mitad.

La otra mitad de los representantes será elegida por los ciudadanos que pertenezcan a las entidades profesionales que se rigen por la ley nacional de asociaciones profesionales, debiendo estar integrada la lista de candidatos con miembros de dichas entidades, dividida igualmente la provincia en tantas circunscripciones como número de legisladores compongan esa mitad (Constitución Provincial de Presidente Perón, 1951, Art. N° 33).

En esta ponencia se intenta responder por qué se implementó un artículo de estas características en esta nueva provincia y no así en otra provincia en la misma época, ya que a raíz de la reforma de la Constitución Nacional de 1949 la totalidad de las provincias debieron reformar sus constituciones en base a los nuevos ordenamientos socioeconómicos de la Carta Magna Nacional, pero no incluyeron un artículo como el 33° aquí estudiado. Tampoco lo hicieron La Pampa y Misiones, ex territorios provincializados que habían sancionado sus Constituciones casi en simultáneo con Chaco, el 29 de enero de 1952 y el 12 de noviembre de 1954, respectivamente.

Los estudios sobre el artículo 33° de la Constitución de Presidente Perón coinciden en señalar que dicho artículo respondió a un experimento político impuesto

desde las altas esferas del peronismo, encontrando en figuras de la cúpula del peronismo, como Juan y Eva Perón, y el Ministro de Asuntos Políticos, Román Subiza, a los ideólogos de esta innovación (Rossi, 1953, 1970; Luna, [1985] 2013; Leoni, 2001a; Sotelo, 2001; Buela, 2009; Beck, 2011; Pajovic y Radovich, 2014). No obstante, este argumento es incompleto, ya que no logra explicar por qué el experimento comenzó en Chaco y no en otra provincia, siendo que en esos años hubo numerosas reformas y sanciones de nuevas Constituciones.

La ponencia se estructura de la siguiente manera: se comienza mostrando el devenir chaqueño, desde su tránsito de territorio nacional a provincia en julio de 1951, luego se analiza la formación de la Convención Constituyente encargada de dictar la Constitución para la nueva provincia. Al puntualizarse en el artículo 33°, se propone una explicación alternativa respecto al por qué se implementó esta novedad en Chaco y no en otra provincia. Asimismo, se identifican los posibles antecedentes y/o fuentes nacionales e internacionales en los cuales se basó el peronismo para llevar adelante tal mecanismo electoral. Por último, se presenta la puesta en práctica del artículo 33° en las elecciones provinciales de 1953 y 1954. Finalmente, se realizan unas breves consideraciones finales y propuesta de análisis a futuro.

Las fuentes de las que se valió este trabajo fueron el diario *El Territorio*, los diarios de sesiones de la Convención Constituyente, la Constitución Nacional de 1949, las Constituciones provinciales de Presidente Perón (ex territorio nacional de Chaco) y Eva Perón (ex territorio nacional de La Pampa), y el Boletín Oficial de la República Argentina.

## **2.- La provincialización de Chaco**

La ley 1.532 del año 1884 dio nacimiento a los territorios nacionales, incorporando al Estado Nacional las vastas tierras ocupadas con la llamada “Conquista del desierto” al norte y sur del país. Los territorios nacionales eran entidades dependientes del Estado Central, ya que él era el encargado de designar a los gobernadores de cada territorio (Chaco, Formosa, Misiones, La Pampa, Río Negro, Neuquén, Chubut, Santa Cruz, y Tierra del Fuego),<sup>1</sup> quienes a su vez carecían de autonomía política y contaban

---

<sup>1</sup> La situación se modificó cuando en 1900 se creó el territorio nacional de Los Andes Centrales, el cual luego fue disuelto y repartido en 1943 entre las provincias de Salta, Jujuy y Catamarca. Ese mismo año se crearon nuevas formas de organizar el espacio extraprovincial: las gobernaciones, espacios también dependientes del Estado Nacional como los territorios, pero gobernados por miembros activos de las

con escasa capacidad de decisión frente a las disposiciones del Poder Ejecutivo Nacional. También correspondía al Estado Central la recaudación de impuestos y la financiación de presupuesto administrativo de los territorios nacionales (Leoni, 2001b; Ruffini, 2006; Bucciarelli, 2012).

La situación de “tutelaje” del Estado sobre los territorios nacionales era justificada como una forma de supervisarlos hasta que alcanzaran “la mayoría de edad” de la que carecían por no haber tenido experiencia política previa como en las catorce provincias históricas (Ruffini, 2006: 63-65). No obstante, era una condición que la ley 1.532 consideraba transitoria, ya que al alcanzar 30mil habitantes se habilitaría una Legislatura local y los territorios nacionales se convertirían en provincias al contabilizar 60mil habitantes. La participación política de los territorianos quedaba reducida al ámbito municipal en las localidades de más de mil habitantes, donde se elegía Concejo Municipal y Juez de Paz, aunque muchas veces era una participación limitada por intervenciones nacionales fruto de discusiones en torno a la definición del ejido urbano y la conformación del padrón (Arias Bucciarelli, 2010: 107).

No obstante, la ley no establecía el mecanismo por el cual un territorio nacional sería convertido en provincia al alcanzar el requisito demográfico. De hecho, si bien ya en las primeras décadas del siglo XX algunos territorios nacionales registraban más de 60mil habitantes,<sup>2</sup> la provincialización recién se llevó adelante (en forma escalonada) durante las dos primeras presidencias de Perón, casi setenta años después de la sanción de la ley 1.532. Varias razones produjeron esta demora: la complejidad en la organización administrativa de los nuevos espacios y, especialmente, las dudas de los gobiernos nacionales respecto al impacto electoral que implicaría la inclusión de los territorianos en las contiendas nacionales.

Desde 1919 fueron presentados sistemáticamente diversos proyectos de provincialización en el Congreso Nacional, reflejando la preocupación que la situación de “minoridad” de los territorios provocaba en juristas, publicistas, la prensa escrita, asociaciones municipales y partidos políticos.<sup>3</sup> Sin embargo, ninguno de esos

---

fuerzas armadas: el Ejército a cargo de la Gobernación Militar de Comodoro Rivadavia, y la Marina a cargo de la Gobernación Marítima de Tierra del Fuego.

<sup>2</sup> Como señala Arias Bucciarelli (2010: 107), el censo de 1920 demostraba que la mayoría de los territorios nacionales reunía las condiciones demográficas para la constitución de la Legislatura, en tanto que La Pampa, Chaco y Misiones superaban los 60mil habitantes requeridos por la ley para convertirse en provincias.

<sup>3</sup> Empero, la bibliografía secundaria también destaca la existencia de voces contrarias a la provincialización, superando en muchos casos a los grupos pro-provincialización. Así lo señalan Alonso (2014), Ruffini (2006) y Rosciani (2001): si bien había sectores que históricamente reclamaban por la provincialización, diversos actores territorianos veían como un perjuicio el convertirse en provincia, ya que implicaría solventarse autónomamente, abandonando una situación favorable en la que el Estado

proyectos se puso en práctica y siquiera fue discutido en el recinto, siendo directamente derivados a las comisiones de Asuntos Constituciones o de Territorios Nacionales.

Agustín P. Justo, en su campaña electoral sostuvo que una de sus primeras medidas de gobierno sería solicitar la provincialización al Congreso, idea abandonada ya en la presidencia (Leoni, 2001b: 56-59). De esta forma, la década del '30 finalizó con la reunión de los Congresos Generales de Territorios Nacionales en 1939, pero ninguno de los pedidos de ampliación de la participación política allí expresados fue alcanzado (Leoni, 2001b: 62). La preocupación sobre la situación de los territorios nacionales no se abandonó, sino que se mantuvo encendida durante el gobierno de facto iniciado en 1943, al punto que desde el Estado se fomentó el desarrollo económico y se modificó la organización institucional de los territorios (Leoni, 2001b: 62).

Finalmente, bajo la primera y segunda presidencia de Perón se convirtieron en provincias a la totalidad de los territorios nacionales, aunque en forma gradual y no sin discusiones y dilataciones. A partir de la reforma constitucional de 1949 el gobierno le otorgó cada vez mayores derechos políticos a los habitantes de los territorios nacionales mediante la reforma de la Constitución Nacional de 1949 y la ley electoral 14.032 de 1951: el artículo 82° de la Constitución Nacional los habilitó para participar en las elecciones presidenciales, mientras que la nueva ley electoral creó la figura del delegado parlamentario de los territorios nacionales, que representaba al territorio en la Cámara de Diputados Nacionales con voz y sin voto (Leoni, 2001b: 64).

Desde el comienzo del gobierno peronista, legisladores oficialistas y opositores siguieron presentando proyectos de provincialización, manteniéndose la tónica de los años previos por la cual no se los discutía en el recinto y eran derivados a las comisiones respectivas. Pero en julio de 1951, a raíz de un pedido de Eva Perón al Congreso Nacional, se discutió en ambas Cámaras un proyecto propuesto por el peronismo para provincializar al Chaco y La Pampa.

El proyecto de provincialización presentado por el bloque peronista fue aprobado en el Senado, donde contaba con unanimidad, pero tuvo que pasar intensas discusiones con la oposición en la Cámara de Diputados para que se aprobara el proyecto (Leoni, 2001b: 67; Rodas, 2016: 55-57). Pese a que tanto el peronismo como

---

central se hacía cargo administrativa y económicamente de los territorios. Al respecto, Bucciarelli señala que cuando los territorianos se definían como excluidos ponían más énfasis en lo sanitario, educativo, judicial y presupuestario, que en cuestiones de participación política nacional (2010: 109).

la oposición parlamentaria (de la cual su mayor exponente por cantidad era la UCR) coincidían en la necesidad de la provincialización, diferían en cómo ponerla en práctica: mientras que el peronismo proponía una provincialización que abarcara a la totalidad de los territorios nacionales pero en forma gradual, comenzando por Chaco y La Pampa, la oposición exigía que se provincializara en ese mismo momento a todos los territorios.

Luego de un intenso debate, La Pampa y Chaco fueron convertidas en provincias mediante la ley 14.037 del 20 de julio de 1951. El siguiente paso era que las nuevas provincias dictaran sus propias Constituciones, para lo cual debían elegirse convencionales constituyentes.

### **3.- La Constitución de la provincia Presidente Perón**

Correspondía elegir quince convencionales en Chaco, para lo cual se lo dividió en quince circunscripciones donde sería electo un convencional por mayoría simple, realizándose los comicios junto con la elección presidencial del 11 de noviembre de 1951. El binomio Perón-Quijano obtuvo en Chaco el porcentaje de votos más alto de todo el país, obteniendo más del ochenta por ciento y el peronismo obtuvo la totalidad de los convencionales constituyentes, lo que significaba unanimidad del peronismo en la Convención Constituyente (Leoni, 2001a: 30).

Es interesante señalar que hubo primacía del sector sindical del peronismo por sobre la rama política en la procedencia de dichos convencionales: del total de los quince candidatos peronistas, siete fueron provenientes del ala política del peronismo (sin presencia de mujeres del Partido), mientras que ocho lo fueron por la rama sindical.

La Convención Constituyente comenzó a sesionar en diciembre de 1951 y el 22 del mismo mes ya había sancionado la Carta Magna provincial, la cual dejó de lado el nombre de "Chaco", por considerarlo una referencia a un accidente geográfico genérico, y lo reemplazó por "Presidente Perón".

La Constitución Provincial siguió, en materia social y económica, los lineamientos de la Constitución Nacional reformada por el peronismo en 1949, pero realizó una innovación en materia política, el artículo 33°. En él se establecía un novedoso método de representación: la Legislatura Provincial (unicameral) sería conformada por mitades: una mitad compuesta por representantes de los partidos políticos, y otra mitad constituida por representantes de asociaciones profesionales (sindicatos), de la siguiente manera:

(...) La mitad de la representación será elegida por el pueblo de la provincia, dividida ésta en tantas circunscripciones como número de legisladores componga esa mitad. La otra mitad de los representantes será elegida por los ciudadanos que pertenezcan a las entidades profesionales que se rigen por la ley nacional de asociaciones profesionales, debiendo estar integrada la lista de candidatos con miembros de dichas entidades, dividida igualmente la provincia en tantas circunscripciones como número de legisladores compongan esa mitad (Constitución de la provincia Presidente Perón, 1952, Art. 33).

En esta ponencia se utiliza la clasificación que realizó Juan Segovia sobre el corporativismo (2006: 278), lo que permite argumentar que si bien el artículo 33° incluía representación de las asociaciones profesionales (sindicatos), no es un caso de corporativismo puro, sino lo que el autor llama “cuasicorporativismo o democracia funcional”: un híbrido entre el corporativismo y la democracia liberal. Por ello, aquí se sostiene que puede pensarse esta experiencia del peronismo como una tercera posición entre el liberalismo y el corporativismo, ya que la representación parlamentaria era por dos vías, desde los partidos políticos como en la democracia liberal y desde las profesiones u oficios, propia de la representación corporativa que refleja una sociedad dividida por posiciones económicas.

De esta manera, la Constitución de la nueva provincia se mantenía dentro de los parámetros democráticos, pero rompía con el monopolio de la representación vía los partidos políticos. El artículo constitucional, al referirse a asociaciones profesionales, aludía a los sindicatos de trabajadores, los cuales estaban reglamentados por el decreto 23.852/1945 y la ley 12.921 que lo ratificó en 1947.

Durante el debate de la Convención Constituyente chaqueña los convencionales acordaron aprobar artículo por artículo y destinar oradores para comentar sólo algunos de ellos, ya que el anteproyecto constitucional era conocido por todos los convencionales. Carlos Gro y Prudencio Galiano (ambos provenientes del sector gremial) estuvieron a cargo de tomar la palabra al momento de aprobarse el artículo 33°. En su intervención, Gro señalaba que en virtud de ese artículo, los miembros de las asociaciones profesionales comenzarían a votar dos veces: a los representantes de los partidos políticos valiéndose de su identificación personal (libreta cívica o de enrolamiento) y con su carnet de afiliación sindical a los representantes de las entidades profesionales. No obstante, el convencional señalaba que este doble voto no representaría un privilegio para los miembros de dichas entidades, sino un derecho adquirible con sólo organizarse dentro de la rama u oficio en el que se desempeñara cada habitante de la provincia:

No se trata, señor presidente, de crear un privilegio; es simplemente un derecho al alcance de todos los trabajadores, en el sentido más amplio del vocablo, es decir, obreros, empleados, industriales, comerciantes, médicos, abogados, trabajadores en cualquier rama del intelecto, que quieran seguir las sabias orientaciones de nuestro líder y se decidan a organizarse cada uno dentro de la rama u oficio que le compete. (Aplausos) Si así lo hicieran, todos gozarían de la ventaja del doble voto, es decir, que a más de votar como ciudadano, aportará su voto sindical a la elección de compañeros que integrarán la Cámara de Representantes, y desde cuyas bancas podrán los trabajadores lograr mayores conquistas sociales y consolidarán las ya existentes (Diario de Sesiones de la Convención Constituyente de la Provincia Presidente Perón, 1952, 88).

El segundo convencional designado para hablar, Galiano, sólo se refirió a la participación política que tendría el movimiento obrero:

El trabajador, que antiguamente era un instrumento en manos del capitalismo dominador, ha adquirido hoy día en la Nueva Argentina justicialista, la fuerza que le da su organización y su unidad. La poderosa y disciplinada fuerza de trabajo argentina ha cobrado así el derecho de participar en el gobierno de nuestra patria que le correspondía por mérito propio (Diario de Sesiones de la Convención Constituyente de la Provincia Presidente Perón, 1952, 88).

Hay una clara diferencia entre ambas concepciones sobre quién sería el sujeto social beneficiado con el “doble voto”: si bien ambos convencionales provenían del sector gremial y hacían referencia a los trabajadores, diferían sobre quiénes conforman el universo “trabajador”. Mientras Gro definía al trabajador en sentido amplio, lo que podría implicar a futuro el doble voto para una amplia gama de sectores además de los obreros, como los provenientes de la Confederación General Económica (CGE) o la Confederación General de Profesionales (CGP); en tanto que Galiano consideraba como trabajadores sólo al movimiento obrero organizado, lo que tendría como consecuencia que el doble voto debería ser sólo potestad de este grupo. No obstante esta diferenciación, en el debate de la Convención Constituyente no hubo una discusión entre ambas posturas, quedando en el texto del artículo 33° la referencia a las asociaciones profesionales (sindicatos obreros) como beneficiarias del posteriormente llamado “doble voto”.

#### **4.- ¿Por qué el artículo 33° en Chaco?**

Este artículo 33° fue interpretado como una imposición desde las altas cúpulas del peronismo (Luna, [1985] 2013: 301; Leoni, 2001a: 35; Buela, 2009: 9; Pajovic y Radovich, 2014: 4), es decir, una lógica “de arriba hacia abajo”: las principales figuras de poder del peronismo, ya sean Juan o Eva Perón, o Román Subiza, se sirvieron (consciente o inconscientemente) del acervo teórico y práctico sobre sistemas políticos no-liberales y nuevos espacios para el movimiento obrero, e incorporaron la novedad electoral del artículo 33° en el recientemente provincializado territorio nacional de Chaco. De esta manera, los convencionales, tanto los provenientes de la rama política como de la sindical del peronismo, fueron meros ejecutores de una decisión tomada desde “arriba”.

Sin negar esta posibilidad, creemos que es una interpretación incompleta, ya que con ella no puede explicarse por qué se incorporó este artículo en Chaco y no en La Pampa, siendo que ambos territorios habían sido provincializados simultáneamente, y en ambos el peronismo había obtenido la totalidad de los convencionales constituyentes en las elecciones de 1951. En 1953 el territorio nacional de Misiones también fue provincializado, pero en su Constitución tampoco hubo un artículo similar al que se estudia en esta tesis. El resto de las provincias, las cuales habían reformado sus Constituciones para adecuarlas a la reforma de la Constitución Nacional de 1949, tampoco incluían una disposición similar ni la incluyeron luego.

Interpretar la incorporación del artículo 33° en Chaco como una imposición “desde arriba”, no permite explicar por qué se dio esta experiencia en Chaco y no en otra/s provincia/s. La misma falencia puede encontrarse en el argumento de quienes sostienen que fue una incorporación del peronismo a modo de prueba para luego ser expandida al resto del país, en caso de que surgiera la necesidad de lograr mayor apoyo popular ante la exacerbación del conflicto peronismo/antiperonismo (Luna, [1985] 2013: 301). Dicha interpretación no consigue explicar por qué la prueba piloto comenzó en Chaco y por qué no se expandió luego.

Sin negar la interpretación “desde arriba”, aquí se busca enriquecerla teniendo en cuenta el juego de poder del peronismo chaqueño, una explicación que ajuste la lente “de abajo hacia arriba” planteando que el sindicalismo peronista chaqueño tuvo la suficiente fuerza política para imponer una representación política alternativa propia y por fuera del sistema partidario tradicional pero dentro del peronismo. Podría pensarse la incorporación del artículo 33° como una pulseada dentro del movimiento peronista entre el sindicalismo chaqueño frente a la rama política, en la cual triunfó el sindicalismo.

Varios hechos arrojan luz sobre el poder político del movimiento obrero organizado chaqueño encolumnado en el peronismo: fue la CGT local quien más insistió durante años por la provincialización y tuvieron varias reuniones con Eva Perón entre 1947 y 1949, hasta lograr su compromiso de que se provincializaría Chaco (Leoni, 2001a: 18-19). Luego, en las elecciones para convencionales constituyentes se ve en toda su dimensión la fuerza política de la CGT chaqueña, ya que de los quince candidatos a convencionales logró que ocho fueran procedentes del movimiento obrero frente a siete del sector político masculino (no hubo candidatas mujeres). Esto contrasta con el caso pampeano, donde los también quince convencionales fueron repartidos de distinta manera: seis para el Partido Peronista Masculino, cinco para la CGT y cuatro para el Partido Peronista Femenino, quedando la rama sindical en franca minoría frente a las ramas políticas (Alonso, 2014: 80).

La elección de autoridades provinciales de 1953 fue otro evento con el cual se refuerza el argumento del poder político del sindicalismo dentro del peronismo chaqueño: impuso al sindicalista Felipe Gallardo como candidato a gobernador, relegando a la vicegobernación a Deolindo Bittel, representante del ala política.

Evidentemente, el sindicalismo peronista chaqueño tenía mayor poder político que en otras provincias, logrando imponerse frente a las ramas políticas del peronismo. En la elección de convencionales de 1951 trastocó la incipiente división por tercios del peronismo, imponiendo a más de la mitad de los candidatos desde sus filas. Luego, en virtud del artículo 33° se aseguró representación política para la Legislatura Provincial en pie de igualdad con el sector político del peronismo, teniendo que dividirse la otra mitad de la representación entre las ramas políticas masculina y femenina; y logró imponer a un miembro propio como candidato del peronismo a gobernador, relegando al segundo escalón al sector político.

De esta manera, se argumenta que es posible pensar en una explicación que complementa a la tradicional “desde arriba”, mirando la dinámica “de abajo hacia arriba”: el movimiento obrero chaqueño habría tenido la suficiente fuerza como para lograr imponer una representación política alternativa propia y por fuera del sector político pero dentro del peronismo. No obstante, tampoco podría pensarse al artículo 33° como una pura conquista del sindicalismo chaqueño, porque es difícil pensar que una innovación de tal calibre hubiera sucedido sin la aprobación de Perón. Más bien, puede sostenerse que tanto los sindicatos como las altas cúpulas del peronismo confluyeron: los sindicalistas chaqueños buscando transformar su poder político en representación política dentro del peronismo pero por fuera de las estructuras partidarias, mientras que en las altas esferas de decisión peronista iniciaron un

proyecto político superador de la partidocracia liberal. En pocas palabras, un juego de poder donde ambas partes tuvieron participación.

#### **4.- Antecedentes del artículo 33°**

Los antecedentes del artículo 33° han sido objeto de debate, ya que no se mencionó ninguno en la Convención Constituyente ni en ámbitos externos a ella como la prensa escrita o partidaria. Tampoco hubo referencias a basamentos prácticos o teóricos por parte de los actores que tradicionalmente fueron señalados como centrales para la incorporación de esta novedad constitucional, como Juan y Eva Perón o Román Subiza.

Esta ausencia responde, al menos en parte, a que el artículo 33° era un caso totalmente inédito tanto a nivel nacional como internacional. En la bibliografía secundaria fueron señalados tres antecedentes teórico-prácticos: la influencia del fascismo italiano, la experiencia parlamentaria yugoslava contemporánea al caso chaqueño, y el aporte teórico de Juan Perón en su libro *La comunidad organizada* (Rossi, 1953, 1970; Sotelo, 2001; Leoni, 2001a; Buela, 2009; Pajovic & Radovich, 2014).

Partiendo de estas posibles influencias, aquí se proponen otras más, tanto locales como internacionales, que pudieron haber servido de “abono” para que se incluyera un artículo como el 33° en la Constitución de la nueva provincia Presidente Perón: 1) las experiencias del siglo XX europeo que se acercaron al corporativismo; 2) las propuestas corporativistas que tuvieron lugar en Argentina entre los años 1920 y 1940; 3) el nuevo lugar que el peronismo le dio al movimiento obrero organizado, desde lo institucional y desde lo político; 4) la idea “Comunidad Organizada”, expresada por Perón en 1949.

##### **4.1.- Casos de acercamiento al corporativismo en el orden internacional**

Aunque Benito Mussolini se hizo con el poder en Italia mediante la “marcha sobre Roma” en 1922, recién en 1934 se llegó al corporativismo con la creación del “Consejo Nacional de Corporaciones”, el cual sirvió de modelo a otros países al reemplazar a la Cámara de Diputados y estar compuesto por corporaciones de las grandes ramas de la producción. Su función era, según Mussolini, “organizar las fuerzas productoras con miras al desarrollo económico, el bienestar social y el poder político, [con] función conciliadora, consultiva y de iniciativa legislativa” (Bukovac, 2016: 12).

En este sistema, para cada actividad económica había una confederación de las asociaciones sindicales de obreros y patronos, y ambas unidas conformaban la corporación. No obstante, es importante destacar que el presidente de cada corporación era elegido por el gobierno y no por los miembros de la rama productiva en cuestión, ya que las corporaciones estaban subordinadas al Estado. En este sentido, Carlos Bukovac concluye que el caso italiano era un corporativismo de Estado, que no descentraba las funciones sino que las concentraba en el Estado” (Bukovac, 2016: 14).

En España, el intento de corporativismo tuvo su origen en el falangismo de José Primo de Rivera en 1924, el cual continuó Francisco Franco luego del triunfo en la guerra civil. Durante su gobierno, Franco abolió los partidos políticos, canalizando la participación de los ciudadanos desde sus funciones familiares, municipales y sindicales (Bukovac, 2016: 18).

Muchos de quienes estudiaron la Constitución de la provincia Presidente Perón coincidieron en señalar el sistema de Yugoslavia como el verdadero antecedente del artículo 33°. Su argumentación se basa en un supuesto un encuentro en Buenos Aires en el que una delegación yugoslava les comunicó a Eva Perón y Román Subiza de qué manera funcionaba el sistema corporativista yugoslavo (Leoni, 2001a; Sotelo, 2001; Buela, 2009; Pajovic y Radovich, 2014). Ese encuentro habría convencido a Eva Perón sobre dicho sistema y de allí surgió su incorporación al texto constitucional del recientemente provincializado territorio nacional de Chaco.

La característica distintiva del sistema yugoslavo era que la representación individual política era complementada con representación grupal económica, expresada en comités y asambleas populares:

Los Consejos de Productores no representan a los productores individualmente, sino según un nuevo principio de elección social. Representan a los productores constituidos en organizaciones económicas. (...) Esta solución no confiere privilegio a ningún grupo, sino que contribuye al desarrollo de los recursos sociales (Djordjevich, 1961: 159-161).

Dicha bibliografía sostiene que luego de las elecciones nacionales de 1951, los quince convencionales electos por Chaco viajaron a Buenos Aires con la excusa de felicitar a Juan Perón por su triunfo electoral y preparar su labor de convencionales utilizando bibliografía de bibliotecas bonaerenses que no podía encontrarse en Chaco, pero que en realidad viajaron para reunirse con Eva Perón y Román Subiza, quienes les entregaron el contenido de lo que luego sería el artículo 33°.

La fuente en la que dicha bibliografía secundaria se sirve es una entrevista realizada en la década del ochenta a quien había sido gobernador de la provincia Presidente Perón, Felipe Gallardo, y al Fiscal de Estado Millán Ford (Leoni, 2001a: 35). Para esta ponencia se buscó en los archivos del Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto información de tal visita de la delegación yugoslava, pero no se encontraron registros, y la misma suerte se corrió al buscar referencias en diarios de tirada nacional y en el diario local de Chaco, *El Territorio*. Tampoco se encontraron datos sobre esa visita en el diario de la CGT a nivel nacional.

Pese a que la yugoslava es la experiencia extranjera que más se asemeja a lo que fue el artículo 33° de la provincia Presidente Perón, existe una gran diferencia entre ambos casos históricos: como señala Buela, en Yugoslavia había partido único, mientras que en Argentina existían pluralidad de partidos (2009: 9).

#### **4.2.- Las ideas corporativistas en Argentina (1920-1940)**

La experiencia italiana no sólo tuvo influencia en Europa sino también en América. En Argentina, el golpe de Estado que derrocó a Hipólito Yrigoyen en 1930 había sido llevado adelante por grupos cívico-militares quienes entendían que la democracia liberal no podía hacer frente a la situación de crisis económica producto de la debacle mundial post crack de Wall Street, ni a su consecuente crisis social y política. El presidente de facto José Uriburu se apoyaba en grupos nacionalistas que buscaban reemplazar la partidocracia por representación corporativista, a imagen de los fascismos europeos de la época. Desde las páginas de *La Nueva República*, uno de los diarios más representativos del nacionalismo argentino de esos años, distintos pensadores realizaron propuestas corporativistas, orientadas hacia un Senado mixto que combinara la permanencia de la tradicional Cámara de Senadores conformada por representantes de los partidos políticos, junto a la incorporación de representantes de organizaciones agrarias, sindicales, de círculos castrenses y eclesiásticos, el ámbito universitario y judicial (Buchrucker, 1987: 187). Dichas propuestas fueron plasmadas en el diario por pensadores como los hermanos Rodolfo y Julio Irazusta, Carlos Ibarburen, Juan Carulla, entre otros (Buchrucker, 1987; Segovia, 2006). Sin embargo, con Justo en la presidencia tomó el poder el ala liberal del ejército, la cual desechó las ideas corporativistas.

#### **4.3.- El nuevo lugar del movimiento obrero durante el peronismo**

##### **4.3.1.- La incorporación sindical desde lo institucional**

Luego del triunfo en las elecciones presidenciales de 1946, Perón ordenó la caducidad de las autoridades partidarias que habían formado la coalición que lo llevó al triunfo presidencial: la UCR Junta Renovadora, el Partido Laborista, y los Centros Cívicos Independientes fueron llamados a unificarse en el Partido Único de la Revolución Nacional (Mackinnon, 2002: 38-41).

Uno de los primeros problemas que surgió fue cómo afiliar a un mismo partido a individuos provenientes de distintos sectores, en especial por la lucha entre sindicalistas y políticos. Luego de duras negociaciones en las que debió intervenir el propio Perón, se decidió que hubieran dos vías para la inscripción de los afiliados a los padrones del partido unificado: una para afiliados obreros y otra para los pertenecientes a la rama política. Así, los sindicalistas ganaron una batalla frente a los radicales renovadores, quienes querían absorber la afiliación únicamente desde sus comités políticos (Mackinnon, 2002, 70-75).

Otra experiencia que puede considerarse como precedente del artículo 33 fue la práctica llevada adelante por el peronismo de incorporar agregados obreros en el servicio de diplomacia argentina en las embajadas en el exterior del país. La llegada de la clase trabajadora a la diplomacia iba de la mano con la incorporación de las masas que había realizado el peronismo en la política, la economía y la sociedad (Panella, 1994: 37).

#### **4.3.2.- La incorporación sindical desde lo político-partidario**

Luego de la formación del Partido Peronista Femenino en 1949, el peronismo quedó conformado por tres ramas: el Partido Peronista, el Partido Peronista Femenino y la CGT, entre quienes se realizaba una división por tercios de los recursos y candidatos, expresando que movimiento obrero estaba en pie de igualdad con las ramas políticas masculina y femenina. Sin embargo, este tercio fue ampliamente superado con el artículo 33°, el cual le garantizó a la CGT chaqueña la mitad de la representación legislativa provincial, teniendo que dividirse la mitad restante entre las ramas masculinas y femeninas del peronismo.

La idea de “Comunidad Organizada” también es interesante para contextualizar al artículo 33°. Dicha idea fue presentada por Juan Perón en su conferencia de cierre del Congreso Nacional de Filosofía celebrado en Mendoza en 1949 y luego editada en libro bajo el título *La Comunidad Organizada*, donde se expresaba el pensamiento político peroniano. Una de las tesis centrales del libro radica en que el hombre no es un individuo aislado y atomizado, como sucede en el capitalismo, ni un ente subsumido al Estado como en el socialismo. Para Perón, el hombre se desarrolla en

distintos grupos: familia, sindicatos, profesiones y distintas asociaciones intermedias, a las que llama “organizaciones libres del pueblo” (Perón, 1970). Siguiendo este argumento, el hombre aporta a la formación de la comunidad por medio de su pertenencia a distintos grupos intermedios entre la sociedad y el individuo.

Puede pensarse, junto a Sotelo (2001: 19-20) y Buela (2009: 8-10), que el artículo 33° fue una realización práctica de la idea de comunidad organizada, con el agregado de otorgarle representación parlamentaria a una de las “organizaciones libres del pueblo”, en este caso los sindicatos de trabajadores.

Si bien no puede asegurarse que sean éstos y no otros los antecedentes del artículo 33°, aquí se sostiene que bien pueden ser tomados como un caldo de cultivo del cual partió el peronismo y que al recibir la presión del movimiento obrero organizado se decidió a llevarlo a cabo en la letra constitucional de la nueva provincia.

### **5.- Elecciones durante la vigencia del artículo 33°**

El artículo 33° se puso en práctica en dos oportunidades: en la elección para establecer autoridades provinciales en 1953 y la renovación legislativa de 1954. El 12 de abril de 1953 se realizaron las primeras elecciones locales en la novel provincia Presidente Perón. En dichos comicios se eligió: gobernador y vicegobernador, diputados y senadores nacionales, y la Cámara Legislativa local en su parte política y gremial.

Argumentando falta de garantías para llevar adelante la campaña electoral y entendiendo al artículo 33° como antidemocrático, el radicalismo y el socialismo se abstuvieron de participar de las elecciones (Leoni, 2001a: 39-40). De esta manera, los únicos partidos políticos que compitieron en estas votaciones fueron el Partido Peronista y el Partido Comunista.

Debido a que en esta primera elección en la nueva provincia aún no existía una ley electoral provincial, la elección se reglamentó mediante el decreto 3.605 del 6 de marzo de 1953. Allí se establecía que los comicios se regirían por la ley 14.032 de elecciones nacionales, y que para la elección de la mitad gremial de la Legislatura local habría dos urnas y dos cuartos oscuros por cada mesa el día de la elección. Así, los miembros de asociaciones profesionales primero votarían por los candidatos generales y luego por las entidades profesionales, entregando al presidente de mesa tanto su libreta de enrolamiento o cívica, como el carnet gremial.

La Disposición Transitoria Novena de la Constitución de Presidente Perón establecía que treinta días antes de la elección, la entidad central de asociaciones

profesionales con mayor cantidad de afiliados debía entregar al Poder Ejecutivo provincial un listado de los individuos habilitados a votar por pertenecer a una asociación profesional; tarea que le correspondió a la CGT. Asimismo, los artículos 4° y 5° del decreto 3.605/53 establecían que los candidatos por las asociaciones profesionales fueran proclamados por los partidos políticos y que la boleta con los nombres de tales candidatos formarían parte del juego de boletas electorales.

En sintonía con lo sucedido en 1951, en la elección de abril de 1953 el peronismo chaqueño obtuvo un amplio triunfo electoral: obtuvo el Poder Ejecutivo Provincial, triunfaron todos los candidatos peronistas a diputados y senadores nacionales y a la Legislatura provincial, tanto la parte política como la gremial, y como eran elecciones uninominales el peronismo obtuvo todas las bancas en disputa:

	Partido Peronista	Partido Comunista	Voto en blanco
Gobernador	124.865 (87%)	4.978 (3,5%)	13.651 (9,5%)
Senador	124.615 (86,8%)	4.997 (3,5%)	13.902 (9,7%)
Diputados Nacionales	123.654 (86,1%)	4.992 (3,5%)	14.848 (10,4%)
Legislatura Local (partidos políticos)	124.186 (86,5%)	4.976 (3,5%)	14.532 (10%)
Legislatura Local (asociaciones profesionales)	70.494 (77,5%)	4.004 (4,4%)	16.431 (18,1%)

Fuente: reelaboración en base a Leoni (2001a: 41)

Para coincidir con el esquema de renovación legislativa nacional, la Disposición Transitoria Tercera de la Constitución Provincial establecía que la mitad de los legisladores terminarían su mandato en 1958 y la otra mitad en 1955, a determinarse por sorteo. Por lo tanto, junto a las elecciones legislativas nacionales y a vicepresidente de 1954, la provincia Presidente Perón renovó la mitad de su Legislatura, utilizándose nuevamente el novedoso sistema electoral establecido en el artículo 33°. En la elección legislativa nacional y de vicepresidente, compitieron los partidos Peronista, Radical, Socialista y Comunista, pero a nivel provincial nuevamente participaron solamente el Partido Peronista y el Partido Comunista, absteniéndose en la elección local el radicalismo y el socialismo. Las razones fueron las mismas que en la elección de 1953: reclamos por carencia de garantías para llevar adelante la campaña electoral y denuncias de inconstitucionalidad al artículo 33°.

Siete diputados del sector sindical y ocho del sector político finalizaban su mandato de acuerdo al sorteo marcado en la Disposición Transitoria Tercera que determinó la finalización de la mitad de los legisladores provinciales, escaños a disputarse en la elección del 25 de abril de 1954. El Partido Peronista obtuvo nuevamente la totalidad de los cargos en disputa con una aplastante mayoría:

Legislatura	Partido Peronista	Partido Comunista	Voto en blanco
partidos políticos	66.177 (80,68%)	672 (0,82%)	15.173 (18,50%)
asociaciones profesionales	25.599 (93,09%)	446 (1,62%)	1.454 (5,29%)

Fuente: reelaboración propia en base a *El Territorio*, 27/04/1954.

Este sistema electoral se mantuvo vigente hasta que se produjo el golpe de Estado de 1955, ya que el gobierno de facto declaró vigente la Constitución Nacional de 1853 con sus reformas de 1860, 1866 y 1898, y estableció la vigencia de las Constituciones provinciales previas al peronismo, dejando sin efecto las Constituciones de Chaco, La Pampa y Misiones. Finalmente, en 1957 se llamó a elecciones para convencionales constituyentes en Chaco con el peronismo proscrito, y la nueva Constitución no incluyó un artículo similar al 33° de 1951.

## 6.- Consideraciones finales

El artículo 33°, fue una experiencia totalmente inédita a nivel nacional y con grandes diferencias respecto a similares prácticas del resto del mundo. Cuando se realizó el golpe de Estado de 1955, el gobierno de facto intervino la provincia, al tiempo que su Carta Magna fue derogada y se suprimía el parlamento local, tanto la parte representativa de los partidos políticos como la de las asociaciones profesionales.

A lo largo de la ponencia se analizó en qué consistió la puesta en práctica del artículo 33° de la Constitución Provincial de Presidente Perón. Implicó el fin del monopolio de la representación política mediante los partidos políticos, base de la democracia representativa liberal. De esta manera, el artículo 33° atacaba el corazón

de la democracia partidocrática según la cual el pueblo no gobierna ni delibera sino por medio de los partidos políticos.

Pese a poner en pie de igualdad la representación política parlamentaria vía los partidos políticos y mediante las entidades profesionales, el artículo 33° no implicaba abandonar la democracia ni ingresar completamente en un corporativismo. En lugar de esto, aquí se propuso pensarlo como una tercera posición entre uno y otro, entendiéndolo como un sistema político donde la representación parlamentaria es por dos vías, individual por medio de los partidos políticos como en la democracia liberal y grupal a través de las profesiones u oficios, propio de la representación corporativa que refleja una sociedad dividida por posiciones económicas y pertenencia social.

Asimismo, en la ponencia se indicaron posibles antecedentes y/o fuentes que conformaron un clima de época desde el cual partió el peronismo, ellos son: 1) las experiencias europeas que se acercaron al corporativismo; 2) las propuestas corporativistas que tuvieron lugar en Argentina entre los años 1920 y 1940; 3) el nuevo lugar que el peronismo le dio al movimiento obrero organizado; y 4) la idea de “Comunidad Organizada”, expresada por Perón en 1949.

A lo largo de estas líneas, se sostuvo que ver en esas u otras experiencias similares la razón por la cual se incluyó el artículo 33° en la Constitución Provincial, implica una explicación “desde arriba hacia abajo”: las altas cúpulas del peronismo habrían acordado la conveniencia de un sistema así y lo habrían impuesto en Chaco. Sin negar esta posibilidad, en la ponencia se presentaron aspectos que no pueden ser aclarados con dicha explicación: ¿por qué se implementó en Chaco y no también en las constituciones de La Pampa y Misiones? ¿Por qué luego no se puso en práctica también en otras provincias o incluso a nivel nacional?

Ante esta falencia explicativa, se argumentó que dicha cuestión podría ser respondida complementando la explicación tradicional con una interpretación “desde abajo hacia arriba”: el artículo 33° se impuso en Chaco fruto de una pulseada de poder dentro del peronismo local entre el ala política y el ala sindical. Como el movimiento obrero chaqueño tenía la suficiente fuerza, pudo imponer una representación política alternativa propia y por fuera del sector político pero dentro del peronismo, siendo el artículo 33° la expresión final de este triunfo del sindicalismo chaqueño. Esa fuerza fue vislumbrada en los siguientes hechos: en las elecciones para convencionales constituyentes de 1951 lograron que la lista peronista de quince convencionales estuviera conformada por siete candidatos provenientes del sector político frente a ocho surgidos del ala sindical. Esa primacía les permitió imponer el artículo 33° en el anteproyecto constitucional y en 1953 tuvieron un nuevo triunfo en la conformación de

listas, imponiendo a un sindicalista como candidato a gobernador, debiendo conformarse el sector político del peronismo con el cargo de vicegobernador.

Para finalizar, se proponen futuras líneas de análisis para el tema aquí estudiado. Sería interesante rastrear la opinión que tuvo la Iglesia (si es que la tuvo) frente al artículo 33° ya que las propuestas de democracia funcional fueron bien vistas por el clero en general, sobre todo luego de las encíclicas papales *Rerum Novarum* y *Quadragesimo Anno*. También sería interesante analizar los diarios de sesiones parlamentarias de la Legislatura Provincial de Presidente Perón, para estudiar en la práctica la labor de los diputados electos por las entidades profesionales y su relación con los electos vía los partidos políticos.

## **7.- Referencias bibliográficas**

### Fuentes primarias:

Constitución de la Nación Argentina, reforma 1949.

Constitución de la Provincia del Chaco, 1957.

Constitución de la Provincia Eva Perón, 1952.

Constitución de la Provincia Presidente Perón, 1951.

Diario *El Territorio*, 1951-1954.

Diario de Sesiones de la Convención Constituyente de la provincia Presidente Perón. Diciembre de 1951.

### Bibliografía:

Alonso, F. (2014). "La formación de la provincia Eva Perón. Entre el reconocimiento de derechos y la estrategia política", en E. Mases y M. Zink (Eds.). *En la vastedad del "desierto" patagónico... Estado, prácticas y actores sociales (1884-1958)*, Rosario: Prohistoria.

Arias Bucciarelli, M. (2010). "Tensiones en los debates parlamentarios en torno a la provincialización de los territorios nacionales durante el primer peronismo", *Quinto Sol*, n° 14, pp. 103-124.

Arias Bucciarelli, M. y Favaro, O. (1995). "El lento y contradictorio proceso de inclusión de los habitantes de los territorios nacionales a la ciudadanía política: un clivaje en los años '30", *Entrepasados. Revista de Historia*, n° 9.

Beck, H. (2011). "La Constitución de la Provincia Presidente Perón. Un ensayo de corporativismo", *I Workshop universitario: "Partidos políticos y elecciones en espacios provinciales y regionales"*, Resistencia, Universidad Nacional del Nordeste.

Buela, A. (2009). "Consecuencias politológicas del Congreso de Filosofía del 49", recuperado de:

[http://www.ceid.edu.ar/biblioteca/2009/alberto\\_buela\\_consecuencias\\_politologicas\\_del\\_congreso\\_de\\_filosofica\\_del\\_49.pdf](http://www.ceid.edu.ar/biblioteca/2009/alberto_buela_consecuencias_politologicas_del_congreso_de_filosofica_del_49.pdf), última vista: 16-07-2021.

Buchrucker, C. (1987). *Nacionalismo y peronismo. La Argentina en la crisis ideológica mundial (1927-1955)*, Buenos Aires: Sudamericana.

Bukovac, C. (2016). *Las ideas y proyectos corporativistas en la Argentina del siglo XX*, Rosario: Repositorio Hipermedial de la Universidad Nacional de Rosario.

Djordjevich, J. (1961). *Yugoslavia, democracia socialista*, México: Fondo de Cultura Económica.

Leoni, M. (2001a). *Los comienzos del Chaco provincializado (1951-1955)*, Resistencia: Gobierno de la Provincia de Chaco.

Leoni, M. (2001b). "Los Territorios Nacionales", en *Academia Nacional de la Historia, Nueva Historia de la Nación Argentina, La Argentina del siglo XX*, Vol. 8, Buenos Aires: Planeta.

Luna, F. [1985] (2013). *Perón y su tiempo. Tomo II: La comunidad organizada (1950-1952)*, Buenos Aires: Sudamericana.

Mackinnon, M. (2002). *Los años formativos del Partido Peronista (1946-1950)*, Buenos Aires: Siglo XXI.

Pajovic, S. y Radovich, J. (2014). "Influencias yugoslavas en la Constitución justicialista de la provincia del Chaco (1951)", *XVI Congreso "El viejo mundo y el nuevo mundo en la era del diálogo"*, mimeo.

Panella, C. (1994). "Los agregados obreros. Una experiencia inédita en la diplomacia argentina", *Todo es Historia*, n° 328, pp. 34-59.

Perón, J. (1970). *La comunidad organizada*, Buenos Aires: Ediciones del pueblo.

Rodas, M. (2016). "Debate parlamentario en torno a la provincialización de los territorios nacionales: la ciudadanía en tiempos del peronismo clásico (1946-1955)", *Anuario de la Escuela de Historia Virtual – UNC*, Año 7, N° 10, pp. 46-69.

Rodas, M. (2020). "El artículo 33° de la constitución de la provincia Presidente Perón (1951-1955). Doble voto sindical: orígenes y puesta en práctica", en *PolHis*, año 13, n° 25, pp. 189-214.

Rossi, E. (1953). *Reivindicación del Chaco*, Eva Perón: Parlamento Libre.

Rossi, E. (1970). *Historia constitucional de Chaco*, Chaco: Universidad Nacional del Nordeste.

Ruffini, M. (2006). "Ciudadanía restringida para los Territorios Nacionales. Contradicciones en la consolidación del Estado argentino", *Revista EIAL*, Vol. 17, n°2.

Segovia, J. (2006). "El modelo corporativista de Estado en la Argentina, 1930-1945. Entre el derecho, la política y la ideología", *Revista de Historia del Derecho*, núm. 34, pp.269-355.

Sotelo, J. (2001). *Chaco: constitución provincial de 1951*, Resistencia: Cámara de Diputados de Chaco.